

SANTIAGO, 19 AGOSTO 2021

RESOLUCION Nº 02860 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 06 de julio de 20; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento; el artículo 38 de la Ley 21.094; Decreto Exento Nº E-282 de 27 de junio del año 2017 y Decreto exento Nº E-453 de 01 de septiembre de 2017, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución Exenta Nº 03284 de 2018, y; lo dispuesto por el Director de Administración (s) mediante el memorándum Nº 324 de 12 de julio de 2021 y en el memorándum Nº 381 de 11 de agosto de 2021:

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado de Chile, que su misión es formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº E-282, de 27 de junio del año 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobó la Concesión Gratuita de un inmueble fiscal "Palacio Ariztía" en favor de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que, a su vez, mediante contrato de concesión, celebrado por escritura pública entre Universidad Tecnológica Metropolitana y el Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, con fecha 21 de agosto de 2017, ante el Notario Público de Santiago don Francisco Javier Leiva Carvajal, respecto de inmueble fiscal "Palacio Ariztía" .

4.- Por su parte, el artículo 9º del Reglamento de la Ley 19.886 establece como regla general la contratación a través del proceso de licitación pública cuando no proceda hacerlo mediante Convenio Marco. De igual manera, prescribe que en casos fundados, las entidades podrán realizar sus procesos a través de licitación privada o contratación directa en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y el Artículo 10 del Reglamento.

5.- Que a su vez, la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, en su título II sobre normas comunes a las Universidades del Estado, párrafo 3º de la gestión administrativa y financiera, dispuso en su artículo 38º que las Universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. En estos casos, las universidades del



Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.

6.- Que la UTEM aprobó mediante Resolución Exenta N°03284 de 2018 el procedimiento de compra de bienes y/o contratación de servicios de conformidad a lo establecido en el artículo 38° de la Ley 21.094.

7.- Que el artículo 3° del mismo instrumento prescribe las circunstancias en las que se considerará que la realización de un procedimiento de licitación pública pondría en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la actividad o del proyecto. Entre estas circunstancias se encuentra aquella en que los plazos involucrados para el desarrollo de una licitación pública sean incompatibles con la premura con la que se requiere realizar la contratación, en atención a los plazos acotados para el desarrollo de la actividad o proyecto.

8.- Que según lo expresado por el Director de Administración (s) en el memorándum N° 324 de 12 de julio de 2021, se requiera la compra de una carpa instalada en el mencionado Palacio Ariztía, en virtud del artículo 38 de la Ley N° 21.09, que consiste en el detalle en los siguientes servicios y bienes muebles:

- 
- 1.0 RETIRO DE ESCOMBROS
 - 1.1 RETIRO Y LIMPIEZA Y TRASLADO DE ESCOMBROS A PRIMER PISO GL 1,
 - 2.0 CUBIERTA CONSTRUCCION
 - 2.1 SISTEMA DE CERCHAS DE METALCON 150 MM M2 243,00
 - 2.2 COSTANERA OMEGA ESTRUCTURAL M2 243,00
 - 2.3 INST PLACA OSB 15 MM (INCLUYE FIELTRO ASFALTICO 14 LB) M2 243,00
 - 2.4 CANALES, FORROS Y CONEXIONES A BAJADAS DE AGUAS LLUVIA ML
 - 2.5 INST DE CUBIERTA PLANCHAS ZINCALUM CANAL 5V M2 243,00
 - 2.6 INST DE TELA IMPERMEABLE ENGOMADA. M2 243,00
 - 2.7 ELEMENTOS DE PROTECCION TRABAJO EN ALTURA GL 1,00
 - 3.0 CUBIERTA PATIO DE LUZ
 - 3.1 ESTRUCTURA METALCON M2 36,00
 - 3.2 INSTALACION POLICARBONATO ALVEOLAR 10 MM M2 36,00
 - 3.3 FORROS, CANALES CONEXIÓN BAJADAS EXISTENTES GL 1,00
 - 4.0 CUBIERTA VITRAL PRINCIPAL
 - 4.1 INSTALACION SUBESTRUCTURA METALCON M2 16,00
 - 4.2 INSTALACION POLICARBONATO ALVEOLAR 10 MM M2 16,00
 - 5.0 ANDAMIOS VITRALES
 - 5.1 INSTALACION DE ANDAMIOS UN 20,00
 - 5.2 LONA PROTECCIÓN VITRALES UN 2,00

9.- Que, de acuerdo con los requisitos de procedencia del procedimiento contemplado en la Resolución Exenta N° 03284 de 2018, en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo se indica, a saber:

Artículo 2º Requisitos. Para que sea procedente la aplicación del presente procedimiento, es necesaria la concurrencia de forma copulativa de los siguientes requisitos:

a) Que se requieran adquirir bienes y/o contratar servicios, necesarios para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión, de vinculación con el medio.

b) Que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

8.- Que, respecto del requisito contemplado en la letra a) del artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 03284 de 2018, el Director de Administración (s) sostuvo textualmente lo siguiente:

Artículo 2, letra a) de la Resolución 3284/2018

Esta carpa tipo cubierta, se instaló para proteger las áreas que se vieron dañadas por el incendio ocurrido en el Palacio Ariztia, incendio que provocó el daño a la infraestructura interior y elementos ornamentales de sus salones. La carpa instalada fue mediante un arriendo mensual desde Julio hasta diciembre del año 2019, plazo propuesto para evaluar diversas alternativas definitivas para proteger el interior del inmueble. Debido a los excelentes resultados que generó esta carpa tipo cubierta instalada, la cual logró la hermeticidad total del espacio no permitiendo filtraciones de aguas lluvias a su interior, se hace indispensable poder seguir contando con ella, debido a la necesidad de proteger los recintos que se proponen recuperar en el proyecto que está a cargo del Arquitecto Alberto Moletto. .



De esta manera, se puede apreciar que en cumplimiento de la letra a) del artículo 2 de la resolución Nº 3284 de 2018, en este caso se trata del proyecto de recuperación del Palacio Ariztia. En efecto, dicho inmueble fue entregado en Concesión a nuestra Casa de Estudios, en virtud del contrato de concesión celebrado entre la Universidad y el Ministerio de Bienes Nacionales. En el, se establecían obligaciones para UTEM, dentro de las cuales se establecía en el punto decimo "Otras Obligaciones de la concesionaria", punto d:, indicando lo siguiente "*Mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa, todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan*". Así, el proyecto se enmarca en las actividades relacionadas al Palacio Ariztia, especialmente en lo que atañe a la recuperación de dicho inmueble, y como la carpa que se pretende adquirir tributa directamente en su beneficio.

9.- Que, en cuanto al requisito contemplado en la letra b) del artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 03284 de 2018, El Director de Administración (s) sostuvo que a su juicio se cumplen dos de las causales indicadas en el artículo 3º de dicho reglamento, a saber, correspondientes a las letras c) y e) de dicho artículo:

Artículo 3º Para efectos de las b) anterior, se entenderá que la realización de un procedimiento de licitación pública pone en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la actividad o del proyecto, en los siguientes casos: [...]

*c) Cuando existan proveedores que ofrezcan precios preferenciales en consideración a la Universidad y/o a las particularidades del proyecto o actividad.
[...]*

e) En general cualquier circunstancia de carácter grave, excepcional y extraordinaria, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y eficacia de la actividad o proyecto.

10.- Que respecto de la citada letra c) del artículo 3º de la Resolución Exenta Nº 03284 de 2018, el Director de Administración argumentó lo siguiente:

- Año 2019, se contrata mediante el convenio marco existente en ese período, el arriendo de una Carpa para proteger las áreas que se vieron dañadas por el incendio

ocurrido en el Palacio Ariztía, incendio que provocó el daño a la infraestructura interior y elementos ornamentales de sus salones.

- Se confecciona Orden de Compra N° 1003 de junio 2019 lo cual contempla los siguientes servicios:

- o Servicio de arriendo e Instalación de Carpa con estructura, para el Palacio Ariztía del Campus Central por un valor de \$ 23.776.200.-

- o Servicio de arriendo por 5 meses por un total de \$ 23.776.200.-

- El período de uso de esta carpa debiera ser aproximadamente de 5 años o más, pero asumiendo solamente cinco años, y rebajando los 5 meses ya cancelados, deberíamos cancelar por concepto de arriendo mensual \$4.755.240.-, así en el periodo restante, a continuación del último pago, que corresponde a 55 meses, el costo total sería de \$ 261.538.200.-.- aproximadamente.

- La oferta presentada por la empresa María Doris Pincheira Figueroa, Rut: 5.937.695-0 esta ofreciendo la venta de la carpa por un valor de \$ 22.550.500.- IVA INCLUIDO. -

Por lo anterior planteado, el ahorro para nuestra Universidad es de aprox. De \$ 238.987.700.-

A mayor abundamiento, y como se puede extraer de la información entregada, además de la proyección en los meses futuros que hace el Director de Administración, es posible señalar que al día 30 de julio de 2021 y desde el 01 de enero de 2020, han transcurrido 19 meses de arrendamiento que el proveedor no facturará a esta Universidad como parte del precio especial y condiciones ventajosas, a condición de que la carpa sea adquirida por la Universidad. Esto representa en términos económicos un beneficio para el patrimonio fiscal, por tres razones: la primera, el ahorro recién señalado que se eleva a \$90.349.560.- por concepto de arriendo de los 19 meses señalados; en segundo lugar, de terminar el contrato de arrendamiento se perdería la inversión realizada por concepto de instalación por un valor de \$ 23.776.200.-, el que habría que pagar otra vez para armar una nueva carpa en el Palacio, y; el ahorro futuro por los meses restantes para cumplir los -por lo menos- 5 años de vida útil proyectados de la instalación.

11.- En cuanto a la letra e) del artículo 3º de la Resolución Exenta N° 03284 de 2018, el Director de Administración (s), en relación a lo señalado por Jefe del Departamento de Obras y SSGG, indico lo siguiente:

De acuerdo a lo indicado por el Jefe del Depto. de Obras "El contrato de arriendo establecido, indicaba como plazo de entrega de la carpa tipo cubierta instalada en Julio del año 2019, para fines de Diciembre del mismo año, en donde el Director de Administración propuso la compra de este elemento, ya que los resultados en función a la protección del interior del inmueble y de todos los elementos patrimoniales característicos de este Palacio, fueron efectivas evitando un mayor deterioro que incida en la pérdida de revestimientos y piezas fundamentales incorporadas en el proyectos para su recuperación. Además, como se indicó anteriormente los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, licitación y ejecución de una nueva propuesta de cubierta sería más elevada a los contemplados para comprar está cubierta (carpa) ya instalada y que cumplió con los requisitos de resguardos estimados.

Complementando lo anterior, la decisión de no retirar esta estructura se fundamenta, además, en evitar cualquier imprevisto que pueda dañar el interior del Palacio, la opción del retiro de esta estructura para incorporar otra fue descartada, debido a los riegos que conllevaba, en donde dejar nuevamente desprotegido este espacio podría causar daños irreparables al interior del inmueble.

Como se puede apreciar, y a modo de resumen y conclusión, es posible identificar los siguientes motivos argüidos por el Jefe de Obras y SSGG: en caso de licitar el servicio de la carpa instalada, **se perderían la inversión en equipamientos que se instaló en la carpa**. Por su parte, los tiempos propios de la licitación no permitirían que exista una **continuidad en la prestación del servicio** que entrega este espacio para la protección del Palacio Ariztia, ya que mientras se desarrolla el proyecto de restauración y habilitación se hace necesario procurar la seguridad e integridad de dicho inmueble de valor patrimonial.

12.- Que, en definitiva, a la luz de todo lo anteriormente señalado, se cumplen los requisitos indicados en la Resolución exenta N° 03284 de 2018, por lo que consecuencialmente resulta procedente la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 21.094 para originarse la contratación vía trato directo.

13.- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana cuenta con los fondos necesarios para proceder a la contratación requerida; por tanto

RESUELVO:

 **Autorícese** la adquisición por trato directo de la adquisición la adquisición de Estructura y carpa para el Palacio Ariztia, ubicado en calle Avenida Libertador Bernardo O "Higgins N° 1642, Santiago Centro, tal como consta en los antecedentes acompañados, al proveedor María Doris Pincheira, RUT N° 5.937.695-0, por un monto de **\$22.550.500.-** (veintidós millones quinientos cincuenta mil quinientos pesos), IVA incluido.

Las comunicaciones individualizadas, junto a los documentos que le acompañan, entre los que se encuentra la cotización presentada por el adjudicatario, los informes que justifican el trato directo, la disponibilidad presupuestaria anticipada N° 113 de 2021, se adjuntan a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese

**LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.08.20
10:04:44 -04'00'

**MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS**

Firmado
digitalmente por
MARISOL
PAMELA DURAN
SANTIS
Fecha: 2021.08.20
00:53:10 -04'00'

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
GABINETE DE RECTORÍA
DIRECCIÓN JURÍDICA
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Departamento de Obras y SSGG
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Archivo Institucional
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad

PCT

PCT/DLA